



ANEXO 2

SCP/13/2 Normas Técnicas y Patentes

1. En la primera parte de Resumen, con respecto al tema las Políticas de Patentes de los organismos de normalización, en el numeral 11, primera parte, es fundamental conocer la aclaración de los términos utilizados en las políticas de patentes ya que no se puede entender el alcance real de la normalización debido a que el texto solamente se refiere a licencias, sin embargo, existen cuestiones importantes que revisar previos al examen como son el origen de la información, cuál es el alcance de la documentación previa en patentes, únicamente el estado del arte de patentes y el estado del arte de conocimientos tradicionales.
2. Con respecto al tema anteriormente mencionado, en el numeral 11, cuarta parte, en relación a la observancia efectiva de las políticas de patentes de los organismos de normalización, es fundamental cuestionar el verdadero alcance legal de la observancia por parte del organismo de normalización. Además es importante recalcar las definiciones, teniendo en cuenta el proceso de licencias obligatorias, en las cuales se cuestiona el interés público y se habla de un derecho privado, en cuyo caso ¿Es el estado el que debe reconocer este derecho? Acaso ¿No es el estado el que otorga el derecho de patentes?
3. En relación a la quinta parte del tema anteriormente mencionado, en relación a las áreas de interacción se puede notar una relación con lo anteriormente expuesto, ya denota la cuestión sobre el grado de participación en el interior de los estados de la normalización de patentes con relación a las políticas públicas de la Propiedad Intelectual.
4. Con respecto al tema de consorcios de patentes, numeral 12, estas son regulaciones de derecho privado por lo tanto, surgen cuestiones sobre si debería normalizarse o ajustarse a las reglas de comercio existentes.

5. En referencia a las medidas legislativas, numeral 13, esto podría conllevar a la limitación de derechos de los estados con respecto a sus alcances de patentes así como también a restringir su derecho a la limitación de la concesión de una patente y al uso de la misma, incluso de licencias obligatorias, en consecuencia, sería correcto que antes de normalizar se clarifique el alcance de esta propuesta.
6. Con respecto a los aspectos de la legislación sobre competencia, numeral 15, con respecto al tema del surgimiento de problemas que afectan a la legislación sobre competencia, debe considerarse este tema ya que es de vital importancia para el Ecuador.
7. En relación al literal II, con referencia a la letra a, con la definición de las normas, numeral 28, cabe recalcar la importancia del mismo, ya que es necesario para el análisis de cada uno de los documentos.
8. Con respecto al tema anteriormente mencionado, literal b, con referencia a los objetivos, ventajas y necesidades de los consumidores, numeral 32, en la primera parte, este principio hacia el cual apunta la normalización, filosóficamente difiere de lo que puede brindar una protección de patentes; especialmente si se analiza la patente desde el punto de vista de interés social ya que contradice al derecho de un monopolio legal otorgado por un Estado a una invención.
9. En relación al tema anteriormente mencionado, en la segunda parte estaría en orden utilizar ídem, para así evitarla repetición innecesaria.
10. Con respecto a la tercera parte del numeral anteriormente mencionado, el contenido de una patente en si mismo no otorga ninguna posibilidad de calidad y seguridad sobre el producto protegido por patente en beneficio de un consumidor, por tanto no sería aplicable una normalización.
11. En relación al literal c, Procesos de Normalización, en el tercera parte iii con referencia al tema de normas abiertas, numeral 41, séptima parte en la cual se hace referencia al apoyo por periodos de tiempo se puede denotar que como consecuencia de los análisis de las diferentes formas de normas adaptadas, especialmente aquellas para garantizar al consumidor de productos y servicios no contemplan, dentro de estas el contenido y la veracidad de una patente, lo cual sería la única posibilidad que permita normalizar; puesto que hay que comprender que el contenido mismo de una patente es un proceso o producto nuevo que no ha sido introducido aún al mercado, siendo solamente resultado de una investigación, por consecuencia deberá tener un trámite comercial diferente donde se pueden aplicar las normas para el resultado de esa investigación durante esta fase.
12. Con respecto al literal anteriormente mencionado, numeral 42, no es el resultado de la normalización de la patentes, es el efecto de la comercialización de una tecnología que puede o no estar patentada y sobre la que se requiere licenciar, por tanto la normalización comercial se puede dar sobre el licenciamiento de tecnología mas no de la patentes.
13. En relación al literal d, la dimensión internacional de la normalización, numeral 48, el tema se aplica en su totalidad a las patentes.
14. Con respecto al tema anteriormente mencionado, numeral 49, el acuerdo OTC es de vital importancia en la tentativa de una normalización.

15. En relación al numeral anteriormente mencionado, en la segunda parte cabe recalcar que si se normalizan las excepciones, sin considerar los argumentos del Ecuador, el país tendrá que acogerse a esta medida.
16. Con respecto a la parte III, los puntos de encuentro con el sistema de patentes, literal a sobre elementos comunes con el sistema de normas, en el numeral 53 denotan diferencias que hacen que la normalización sea imposible pues las concepciones son distintas como lo menciona este artículo, además esto sucede comúnmente en algunos países desarrollados.
17. En relación al literal b, parte i en referencia a cuestiones inherentes a las tecnologías patentadas en la normalización, en el numeral 56 es trascendental denotar el uso y consumo de una patente en forma de licencia.
18. Con respecto a la parte ii del literal anteriormente mencionado, en el numeral 61 menciona el tema de jurisdicción, el cual es necesario ya que refleja la soberanía de los estados.
19. En la parte IV con referencia al tema de políticas de patentes de los organismos de normalización, literal a, en el numeral 72 las consideraciones no reflejan, realmente, una seguridad a obtenerse en un proceso de normalización, lo cual es un hecho al momento de considerar la territorialidad de los derechos y la soberanía de los estados en conceder o negar patentes.
20. Dentro del tema anteriormente mencionado, numeral 94 se debe analizar y clarificar las consideraciones para que no se produzcan infracciones.
21. Con referencia a la parte V con el tema de consorcio de patentes, numeral 130, el Ecuador no posee experiencia en esta área, además se debe estar pendiente de quienes si tienen experiencia con la comercialización de tecnología digital, en consecuencia, tener la oportunidad de adoptar una posición real.

Además consideramos que es importante resaltar los siguientes aspectos en relación al mismo documento:

1. En relación a la primera parte del resumen, con respecto a los puntos de encuentro con el sistema de patentes, numeral 6: *"Puede darse la situación de que un titular de una patente que haya participado en el proceso de establecimiento de una norma oculte patentes que ya existen o solicitudes de patente en trámite que resulten determinantes para la aplicación de la norma objeto de examen (patentes esenciales), con vistas a exigir sus derechos de patente una vez adoptada la norma, y que rehúse conceder licencias de la patente en condiciones razonables."*
2. Con respecto al numeral anteriormente mencionado: *"Este último problema de la "cautividad" puede producirse también cuando una norma se ve afectada por varias patentes que pertenecen a diferentes titulares"*.

3. En relación al tema anteriormente mencionado, numeral 7: *“Algunos de los problemas generales a los que se enfrenta actualmente el sistema de patentes son la forma de abordar la calidad de las patentes vigentes, el tiempo de tramitación entre la presentación de una solicitud de patente y la concesión de ésta, y el costo de la obtención y mantenimiento de patentes internacionales y de la solución de controversias”.*
4. En el numeral 8: *“El segundo enfoque consiste en buscar soluciones prácticas en el mercado, como formar consorcios de patentes para reducir los costos de transacción de los acuerdos de licencia”.*
5. Con respecto a las Políticas de patentes de los organismos de normalización, en el numeral 9: *“Por lo general, los organismos de normalización publican las notificaciones sobre divulgación de las patentes y las declaraciones sobre concesión de licencias”.*
6. En relación al tema anteriormente mencionado, en el numeral 10: *“Puesto que las políticas de patentes son reglas que establecen los organismos de normalización como mecanismo de autorregulación, esas reglas no vinculan a las partes que no participan en los procedimientos de normalización de estos organismos”.*
7. Con respecto al numeral 11, primera parte: *“aclaración de los términos utilizados en las políticas de patentes”* y la segunda parte, *“divulgación previa”.*
8. Con respecto al literal b, tensiones y ambivalencia, parte ii con referencia a cuestiones que atañen el correcto funcionamiento de sistema de patentes, en el numeral 61: *“En primer lugar, si bien normas internacionales han cobrado una gran importancia en muchos ámbitos, los derechos de patente son derechos territoriales: como regla general, debe solicitarse una patente en cada país en que se desee la protección, y cada una de las patentes puede hacerse valer solamente en el territorio del país en que se ha concedido”.*
9. En relación al numeral anteriormente mencionado, en la segunda parte: *“Por consiguiente, la misma invención puede estar sujeta a prácticas de examen e interpretaciones diferentes, lo que puede dar lugar, por ejemplo, **a la concesión de una patente en una jurisdicción y al rechazo de la concesión en otra jurisdicción.** En los casos en que se produzca una controversia con relación a patentes que afectan a la misma invención en varios países, por lo general habrá que iniciar litigios independientes para solucionar la controversia en cada uno de los territorios. Por consiguiente, uno de los principales retos a los que se enfrenta hoy en día el sistema de patentes es el de alcanzar la certidumbre jurídica y contener los costos que conlleva la utilización del sistema de patentes, especialmente en la esfera internacional. La firma*

de tratados regionales en materia de patentes y la opción de la presentación internacional de solicitudes de patente con arreglo al Tratado de Cooperación en materia de Patentes han contribuido a paliar estos problemas, aunque, obviamente, no los han solucionado”.

10. Con respecto al literal b, numeral 62: *“La evolución del entorno de la investigación, el aumento de la complejidad y la sofisticación de la tecnología, la aparición de nuevas áreas tecnológicas que van más allá de los límites de las “áreas tecnológicas” tradicionales, por ejemplo la bioinformática y la nanotecnología, pueden influir en los problemas relacionados con las marañas de patentes. Además, determinadas estrategias de patentamiento, por ejemplo, diferentes estrategias derivadas de diferentes modelos empresariales, pueden llevar a diversas estrategias de concesión de licencias y de observancia...”*
11. En relación al literal d con referencia a los enfoques actuales, numeral 70: *“Estas últimas se relacionan en particular con la legislación sobre competencia, que aborda determinados aspectos del problema, como el abuso de la posición dominante al establecer los derechos de licencia”.*
12. Con respecto al parte IV con las políticas de patentes en los organismos de normalización, literal a, numeral 75: *“Las políticas de patentes de los organismos de normalización difieren unas de otras. Dado que la cobertura técnica, la cobertura geográfica (que puede ser diferente, por ejemplo, para organismos internacionales y nacionales) y la constitución (por ejemplo, un organismo gubernamental o un consorcio sectorial) de los organismos de normalización varía enormemente, parece que cada organismo de normalización ajusta su política de patentes para que se adapte a sus propias necesidades. Por ejemplo, si una tecnología resulta esencial para aplicar normas necesarias para el acceso a Internet, la política y las necesidades prácticas de garantizar la accesibilidad de dicha tecnología con un costo mínimo puede ser mayor que en el caso de otras tecnologías. Al tiempo que permite a cada organismo de normalización crear sus propias reglas de manera flexible para que se adapten de forma óptima a sus necesidades concretas...”*
13. Con respecto al tema anteriormente mencionado numeral 93: *“Además, la política de derechos de propiedad intelectual aclara que las reuniones de los órganos técnicos no se considerarán confidenciales y que cualquier información enviada al órgano técnico será tratada como no confidencial y estará disponible para su examen público salvo que: i) la información esté puesta por escrito o de otra forma tangible; ii) se declare por escrito cuando se presente que la información es confidencial; y iii) la información se envíe en primer lugar como*

información confidencial al presidente del órgano técnico y éste la acepte como tal”.

14. Con respecto a la parte iii con referencia a ANSI, en el numeral 98: *“El ANSI es una organización "marco" de carácter no lucrativo que coordina las normas de los Estados Unidos de América. Acredita los procedimientos de los organismos de normalización...”*
15. En referencia al tema observancia de la política de patentes, numeral 126: *“En lo tocante al ejercicio de la observancia de las políticas de derechos de propiedad intelectual, en general, en el caso de que los participantes en el organismo de normalización incumplan la política de derechos de propiedad intelectual de éste, por ejemplo, por la omisión de presentar una declaración de divulgación de patente o por la presentación de información falsa, pueden establecerse sanciones contractuales en virtud del derecho contractual vigente. Los organismos de normalización pueden especificar las consecuencias del incumplimiento de la política de derechos de propiedad intelectual en la propia política o en cualquier otro reglamento que vincule a los participantes, teniendo en cuenta los posibles daños que pueden provocarse por el incumplimiento y cualquier efecto adverso de dichas sanciones. Se ha dicho, no obstante, que la mayoría de los organismos de normalización no disponen de un mecanismo formal para arbitrar controversias sobre cuestiones de hecho, y que, por tanto, suelen ser reacias a imponer sanciones graves a los participantes, desde el momento en que pueden plantearse interpretaciones diferentes de los requisitos exactos de la política de derechos de propiedad intelectual y del grado en que el participante ha incumplido de forma intencionada la política.¹ Esto puede indicar que los mecanismos de solución de controversias extraoficiales pueden desempeñar un papel importante para la observancia efectiva de las políticas de derechos de propiedad intelectual”*
16. En la parte V, en referencia al consorcio de patentes, en el numeral 129: *“Las reglas de autorregulación de los organismos de normalización tienen la finalidad de fomentar la divulgación rápida de patentes esenciales y la declaración de las condiciones de licencia de los titulares de patentes, de manera que la determinación de la norma tenga en cuenta plenamente esa información con el fin de reducir al mínimo el problema de la cautividad una vez que se haya adoptado ésta”.*

¹